



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 60-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 *

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Martes 24 de agosto

Número 192

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2274/1965, de 15 de julio, por el que se establecen nuevas normas para las operaciones de desinsectación de los establecimientos de uso público.

El Decreto quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de abril del citado año, sobre desinsectación de locales y medios de transporte, teniendo en cuenta el considerable progreso que cupuso el descubrimiento de los insecticidas de acción residual y el perfeccionamiento de las técnicas y aparatos destinados a su aplicación, estableció las normas fundamentales (desarrolladas posteriormente en disposiciones complementarias) a que debían sujetarse las aludidas prácticas de desinsectación.

Tales normas implicaban dos aspectos, que fundamentalmente se referían a la concesión de autorizaciones oficiales específicas a las Empresas que realizaban operaciones de desinsectación o desearan realizarlas en el futuro y a la obligatoriedad de desinsectar con una periodicidad predeterminedada ciertos locales destinados a espectáculos, hostelerías u otras actividades relacionadas con su utilización por el público.

La experiencia recogida durante estos últimos años aconseja modificar las medidas de control que ha venido ejerciendo la Administración Pública, toda vez que la técnica de las opera-

ciones de desinsectación es de conocimiento general, así como las ventajas derivadas de las mismas, y, en fin, que la organización y número de las Empresas dedicadas a estos trabajos han alcanzado el desarrollo conveniente.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las operaciones de desinsectación de los locales destinados a diversas actividades de uso público, y a los cuales se refiere la Resolución de la Dirección General de Sanidad de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y la Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, podrán realizarse libremente y efectuarse en lo sucesivo sin sujeción a las normas de periodicidad que se establecen en las citadas disposiciones.

Artículo segundo. — Las empresas u otras Instituciones que realicen operaciones de desinsectación o deseen realizarlas en el futuro quedarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y disposiciones complementarias.

Artículo tercero. — El control sani-

tario de los establecimientos públicos a que se refiere el artículo primero de este Decreto quedará sometido a lo determinado por la Orden de seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, reguladora del régimen de vigilancia de las condiciones que deben reunir dichos edificios y lugares públicos.

Artículo cuarto. — La presencia en los mismos de artrópodos vectores de enfermedades o simplemente molestos por su condición de ectoparásitos será sancionada por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de acuerdo a las disposiciones vigentes, pudiendo hacerlo no sólo a los propietarios de aquéllos, sino también a las Empresas desinsectoras, cuando se compruebe su responsabilidad por defectos técnicos en la práctica de las desinsectaciones.

Artículo quinto. — Atención especial merecerán los insectos domésticos (moscas, chinches, cucarachas, etcétera), cuya existencia en locales de espectáculos, residencias, centros deportivos, núcleos turísticos, etc., será sancionada siempre que en los mismos o en sus proximidades se compruebe la persistencia de criaderos o focos que aseguren índices elevados de aquéllos a juicio de las Secciones de Epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Artículo sexto. — Los Institutos Provinciales de Sanidad, por medio de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización cuya creación dispuso el Reglamento de lucha

contra las enfermedades infectocontagiosas de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, atenderán las necesidades en este orden de actividades sanitarias cuando para ello se les requiera respecto de los edificios en que se hallen instalados Servicios y Organismos públicos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y subsidiariamente los de personas o entidades privadas que lo soliciten. Dichos trabajos, en uno u otro caso, serán abonados por quien cocorresponda, de acuerdo a las tarifas publicadas en el Decreto cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta, de diez de marzo del citado año.

Artículo séptimo. — En todos los Institutos Provinciales de Sanidad y a cargo de los Servicios de Epidemiología existirá una oficina encargada de informar a cuantas personas o entidades públicas o privadas lo requieran acerca de los recursos utilizables en la lucha contra los artrópodos citados anteriormente, y asimismo de recoger cualquier queja o reclamación relacionada con estos problemas. En caso conveniente, las Secciones de Epidemiología realizarán la inspección de los locales o focos motivo de la reclamación antedichas. Estos servicios serán gratuitos, y sólo en circunstancias especiales los Jefes provinciales de Sanidad podrán disponer la aplicación de las tarifas que determina el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta, ya mencionado.

Artículo octavo. — Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los ferrocarriles y demás vehículos destinados al transporte de viajeros se regirán en lo sucesivo por el Reglamento para la lucha contra las enfermedades infectocontagiosas, desinfección y desinsectación de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el Reglamento Sanitario de Transportes Terrestres de siete de julio de mil novecientos treinta y seis, no siéndoles de aplicación lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES DEROGADAS

Quedan derogadas las disposiciones siguientes: Decretos quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de abril del citado año; Resolución de la Dirección General de Sanidad de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Orden del Ministerio de la Gobernación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, Resolución de la Dirección General de Sanidad de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y cualquier otra que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Decreto entrará en vigor a partir de uno de septiembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa la modificación de las plantillas de los Ayuntamientos de Los Barrios de Bureba y La Parte de Bureba (Burgos)

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de las plantillas de los Ayuntamientos de Los Barrios de Bureba y La Parte de Bureba (Burgos), en el sentido de amortizar una plaza de Auxiliar que fue incluida en cada una de ellas indebidamente, puesto que la que existía era una plaza de Auxiliar común para el servicio de la Agrupación de ambos Ayuntamientos, la cual queda amortizada por el presente visado.

Madrid, 13 de agosto de 1965.
El Director General, José Luis Moris.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 17

Recordando a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir a este Gobierno Civil los datos relativos a las Colonias o zonas residenciales existentes en sus términos

En el B. O. de la provincia, número 159, de fecha 16 de julio próximo pasado, se publicó Circular de este Gobierno Civil, fechada el 9 del mismo mes, exponiendo la necesidad de confeccionar un censo provincial de todas las Colonias o zonas residenciales existentes en todos los Municipios de la provincia, a cuyos efectos se requería la diligente colaboración de todas las Corporaciones municipales, con el envío de los datos referentes a las que existiesen instaladas en sus respectivos términos municipales. Y todo ello a fin de establecer asociaciones administrativas de propietarios de los inmuebles que integren las citadas Colonias o zonas residenciales, que contribuyan, con su aportación, y colaboración que las Corporaciones locales, para mitigar la carga extraordinaria que sobre éstas recae en orden a la conservación de viales, accesos y zonas verdes, saneamiento y alcantarillado, guardería interior, abastecimiento de aguas, alumbrado público y recogida y eliminación de basuras; servicios todos ellos que sobrecargan la capacidad económica de los Municipios y que debe ser aliviada por los que disfrutan de ellos en ese régimen de Colonias o zonas residenciales de carácter urbano.

Como hasta el día de la fecha no se han recibido los datos de

muchos de los Municipios de la provincia, por la presente se les requiere para que, en el plazo máximo de DIEZ días, cumplan inexcusablemente con lo ordenado, en cuanto a la remisión a este Gobierno Civil de los datos que les fueron interesados en la citada Circular, publicada en este «Boletín Oficial» en 16 de julio próximo pasado.

Debiendo significar a los señores Alcaldes y Secretarios de todas las Corporaciones afectadas, que el incumplimiento de lo ordenado, dentro del nuevo plazo que se fija, podrá considerarse como desobediencia a la Autoridad.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de todas las Corporaciones Municipales que se hallen en el caso a que se contraen ambas Circulares.

Burgos, 20 de agosto de 1965. El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Ofertas de alcohol de la Comisión de compra de excedentes de vino

La Comisión de compra de excedentes de vino, podrá suministrar a quien lo interese, alcohol de 96/97º, al precio de 38 pesetas litro.

En esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se informará a todos aquellos interesados en esta compra, de las formalidades necesarias para su adquisición.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 20 de agosto de 1965. El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Porfirio Camarero Pérez, vecino de Burgos, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Ayuelas al camino de Miranda a la carretera de Vizcaya, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 19 de agosto de 1965. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

3.578—D.-130,50 ptas.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Caibar», núm. 571-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Valujera, sito en el término municipal de Valle de Tobalina, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1963, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 26 de octubre de 1965, a las once horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde y que es el punto más al norte del paraje «El Hayal», colindando

con fincas particulares y junto a la senda del Haya. Dicha operación será efectuada por el Ingeniero de Montes don Gonzalo Sanz Otti, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que, en modo alguno, puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gonzalo Sanz Otti.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 6 actual, el proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José-Félix Cabases Muñoz, para la conducción de aguas del río Oroncillo, para abastecimiento de esta ciudad, cuyo proyecto importa pesetas 4.234.008,81 habiendo sido prestada en la misma sesión la aprobación a los pliegos de condiciones que complementan referido proyecto, se exponen al público dichos proyecto y pliegos de condiciones para que, en el plazo de veinte días, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes en orden a referidas aprobaciones, haciendo saber que referida documentación se halla de manifiesto en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 18 de agosto de 1965.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Villanueva de Teba, 15 de junio de 1965.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen

Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pineda de la Sierra, 11 de agosto de 1965. — El Alcalde, Manuel Cuende.

Ayuntamiento de Torresandino

Aviso a los cazadores

Se recuerda a todos los cazadores, que el monte de estos propios «El Carrascal», está acotado para la caza, con el número 148, y para poder cazar es necesario llevar permiso por escrito de este Ayuntamiento, en evitación de las sanciones que, caso contrario, se impondrán a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Torresandino, 16 de agosto de 1965.—El Alcalde accidental, José María Larrea Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Para el día 13 de septiembre y hora de las once de la mañana,

se celebrará en el salón de este Ayuntamiento, la subasta de 3.900 robles, con 558 metros cúbicos de madera y 56 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «La Carrascosa», tasados en 85.940 pesetas, siendo su precio índice de 107.425 pesetas.

A las doce horas, otra de 83 hayas, con 163 metros cúbicos de madera y 33 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Montesuso», tasadas en pesetas 91.300, siendo su precio índice el de 114.125 pesetas.

A las trece horas, otra de 3.140 robles, con 385 metros cúbicos de madera y 207 metros cúbicos de leña, del monte «Valliserrando», tasados en 66.030 pesetas, siendo su precio índice de 82.537,50 pesetas.

De quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, de haberse celebrado la primera y a los veinte la tercera, bajo la misma tasación y condiciones.

Villafranca Montes de Oca, 17 de agosto de 1965.—El Alcalde, P. O., D. Santamaria.

3.577—D-162,00 ptas.

Caja de Ahorros del Círculo Católico

Se ha solicitado duplicado de libreta, número 37.505, por extravío. Plazo para oponerse quince días.

3.590—D-27,00 ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL